

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Convencido el Ministro que suscribe, de que la enseñanza militar es asunto que reviste excepcional importancia, puesto que de su buena organización depende que los oficiales de todas armas y cuerpos tengan los conocimientos que para el servicio del Estado les son precisos, nombró en 25 de octubre de 1890 una Junta, compuesta de varios generales y jefes de diferentes armas, para que estudiase y propusiese las reformas indispensables en aquella, dentro de algunos principios generales que se le indicaron. Cumplida su misión de un modo satisfactorio, pasó el asunto á la Junta Superior Consultiva de Guerra la que en su luminoso informe comprende todos los extremos que la reforma podía abrazar.

Dos circunstancias esenciales motivaban el convencimiento de que ésta es indispensable. Necesidades del momento y cambios orgánicos sucesivos y de detalle—y esta es la primera—han venido á modificar un tanto el carácter de generalidad que debe ser el concepto fundamental de la Academia General Militar, en la que hoy sólo un curso es común para todos, pues ya al fin del primer año se disgregan por una parte los alumnos de Administración Militar, que van á Avila, y por otra los de Caballería, que sin salir de Toledo siguen un curso independiente, marcándose esta separación hasta en la exterioridad del uniforme; y al terminar el segundo se hace nueva separación en los que quedaron, distribuyéndolos entre el tercer año preparatorio y el tercer año especial de Infantería.

La diferencia de procedimiento para llegar á oficial en unas y otras armas y cuerpos, es la segunda de las circunstancias indicadas, pues mientras para serlo de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar se adquieren conocimientos generales en Toledo, y después especiales en las academias de aplicación, el arma de Infantería tiene sus años especiales unidos á la Academia General Militar; procedimiento que no parece oportuno conservar, pues siendo el Ejército un todo que se integra con sus elementos igualmente valiosos, y dignos de consideración, en asunto tan importante, como el modo de formar sus oficiales, deben observarse idénticos principios.

La Academia General Militar fué creada con el fin de

introducir en nuestro Ejército el principio de la unidad de procedencia, y reconocida en todos los informes la conveniencia de conservar aquella academia, cuya existencia está además terminantemente consignada en la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, el Ministro que suscribe cree debe continuar dicho centro de enseñanza, para cuyo fin seguirán dándose en el mismo los conocimientos que puedan ser comunes á todas las armas y cuerpos sin establecer separación alguna y sin determinar durante el tiempo que se sigan sus cursos, la carrera á que cada alumno piensa dedicarse.

De las consideraciones expuestas se deduce, desde luego, que deben existir las academias de aplicación de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar; que estas academias han de vivir y continuar con absoluta independencia entre sí y de la General Militar, prosiguiendo las hoy existentes en las poblaciones en que se hallan establecidas y fundándose la de Infantería en localidad diferente de las demás.

La extensión de los conocimientos militares y su aplicación al arte de la guerra han adquirido tal desarrollo que los plazos en que las carreras se desenvuelven resultan siempre breves en relación al progreso incesante de las ciencias; sin embargo, un criterio prudente aconseja que los programas de la enseñanza militar no abarquen más que lo absolutamente indispensable para que todo oficial pueda desempeñar desde luego los servicios que el Estado tiene derecho á exigir de cada colectividad, dejando para la práctica en el ejercicio de los empleos el complemento necesario de su instrucción. Dentro de estos principios, y conservando de lo existente todo lo que no es absolutamente preciso modificar, se ha de determinar la distribución de tiempo en los diferentes centros de enseñanza.

Para facilitar á una parte de los oficiales de Caballería mayor extensión en los conocimientos hípicas, se establece un curso en la Academia de Aplicación de dicha arma al que podrán asistir sucesivamente aquellos segundos tenientes de la última promoción elegidos entre los más aptos al efecto. La unidad de mando y la mejor organización aconsejan que este curso no exista con independencia, sino que forme parte de la Academia de Aplicación, y por consiguiente ha parecido oportuno suprimir la Escuela de Equitación, refundiéndola en aquella academia.

El Ministro que suscribe, comprendiendo cuánto influ-

ye en el entusiasmo y en el espíritu militar de los oficiales la libre elección de carrera, ha procurado con interés los medios de asegurarla, no obstante que ante esta aspiración—justa por parte de los interesados y conveniente para el servicio—se presenta la dificultad de que la iniciativa personal de los alumnos puede originar el que no se distribuyan entre las armas según las necesidades de las mismas, faltando para unas aspirantes, mientras excedan para otras.

Con el intento de obviar este inconveniente que no dejaría de ser grave al proponer con carácter de ensayo la elección libre, se reserva únicamente el derecho de limitar cada año el número de alumnos que puedan pasar á las respectivas academias de aplicación, según las necesidades de las armas ó cuerpos.

Como medida prudente, encaminada á evitar abusos, se establece que la elección sea definitiva, no otorgando derecho á seguir otra carrera al que reglamentariamente haya perdido el de continuar una de ellas. Sin embargo, en la previsión de que circunstancias especiales puedan hacer que causas legítimas influyan para modificar las aspiraciones de un alumno, se le conserva el derecho á cambiar de carrera por una sola vez y no estando en el caso de separación dentro de la que seguía. Por razones análogas se respeta el que hoy tienen los oficiales á seguir otra carrera que la ya terminada; pero estableciendo prudentes limitaciones, algunas de las cuales serán objeto de disposiciones especiales.

El diferente número de cursos de que han de constar las distintas carreras, y el concepto de que la elección de ésta es definitiva, sin el arbitrio, al ser separado de una academia, de continuar en otra sus estudios, aconsejan modificar en algo el criterio respecto á repetición de cursos, volviendo al modo de ser de las antiguas academias especiales y colegios militares, en los que se permitía repetir una vez cada año; criterio que, por otra parte, es lógico, pues desde el momento que se acepta en una forma, no hay explicación plausible para rechazar en otra la repetición.

Es conveniente, por muchas razones, sostener para el ingreso en la Academia General Militar los conocimientos de la segunda enseñanza. Constituyendo éstos la base de la cultura general, son indispensables para todos, y su carácter enciclopédico y la época en que se adquieren garantizan en los jóvenes un desarrollo intelectual armónico. Exigiéndose, por otra parte, aquellos conocimientos en la mayoría de las carreras, el alumno que por cualquier razón no termine la militar, puede emprender cualquiera otra; y, por último, dan la seguridad de que el que siga la profesión de las armas viene á ella por vocación y no obligado, hasta cierto punto, por las circunstancias, como podría ocurrir, á veces, si fuera de aquellas pocas en que se prescindiese de condición tan general.

El ingreso en la referida Academia debe continuar siendo por oposición, sin atender á otra circunstancia que al saber, demostrado ante los tribunales de examen, adjudicándose las plazas anunciadas cada año á los que obtengan mejores notas entre todos los aspirantes. Las ventajas que á determinadas clases puedan otorgarse habrán de consistir, como en la actualidad, en pensiones para costear la carrera, enseñanza de la preparación facilitada gratuitamente, etcétera; pero nunca en privilegios respecto al examen ni al modo de verificarlo. La única excepción que se mantiene es la de adjudicar plaza supernumeraria en los concursos á los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de resultas de heridas recibidas en ella, siempre que en los exámenes obtengan notas de aprobación; justa medida que no podrá merecer crítica alguna.

El interés de las familias queda garantizado desde el momento en que, como se propone, no podrá realizarse modificación alguna para el ingreso en la Academia General Militar sin anunciarla con un año, por lo menos, de anticipación.

Por último, siendo de indudable conveniencia que las prescripciones generales respecto á enseñanza, planes de estudios, programas, obras de texto, etc. etc., obedezcan á un criterio único y uniforme que haga seguir una marcha armónica á los centros de enseñanza militar, para que reunidos contribuyan al fin común, todo lo relativo á tan interesantes asuntos habrá de resolverse precisamente por el Ministerio de la Guerra, oyendo á la Junta Superior Consultiva siempre que se crea oportuno; dejando, sin embargo, á los Inspectores generales, en la realización de las prescripciones sobre estos puntos y en los demás detalles del servicio, toda la iniciativa propia de las atribuciones de su cargo.

Desde el punto de vista económico, la reforma de que se trata ha de verificarse sin rebasar el importe de los créditos que existen en presupuesto para instrucción militar, no olvidando que se hizo por las Cortes una reducción de lo que figuraba en el proyecto de presupuesto para el actual año económico, en previsión de que pudieran plantearse las modificaciones en los establecimientos de instrucción que ya estaban en estudio. Al proyecto para 1893-94 se llevarán, pues, las alteraciones necesarias para la creación de la Academia de Aplicación de Infantería mediante reducciones que habrán de hacerse con respecto al personal y dotación de la Academia General, y también por las que resultarán al refundirse la Escuela de Equitación en la de Aplicación de Caballería.

Considera el Ministro que suscribe, que la medida que tiene el honor de someter á la consideración de V. M., responde á las exigencias actuales de la enseñanza militar, por lo menos en cuanto el período de evolución en que nos hallamos, hace estimar como justo y conveniente en asunto de tan capital interés para el porvenir del Ejército, como es el valor y composición de sus cuadros de oficiales, en lo que á la instrucción de los mismos se refiere.

Difícil es en punto tan trascendental decidir con acierto entre las diversas opiniones que hoy se substantan en todas las naciones militares, y muy particularmente—por causas de índole diferente cuya complejidad agravan el problema—entre nosotros; pero teniendo en cuenta las tradiciones que aquí existen, al propio tiempo que el deseo de caminar progresivamente, la solución adoptada, susceptible de constantes mejoras, parece que debe satisfacer las necesidades presentes, sin renunciar por eso á mayores ventajas.

Reciámanlo así la conveniencia de colocarnos á la altura de los países más adelantados y las constantes innovaciones que experimenta el arte militar, por virtud de las conquistas que á su seno aportan las ciencias todas, obligando á mirar con cuidadosa atención cuanto á la instrucción de los oficiales afecta, puesto que á la pericia de éstos entrega la Patria su honor, y á ellos confía los elementos de todas las clases de que dispone para su seguridad y su independencia en los momentos supremos.

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.
MARCELO DE AZCÁRRAGA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, oída la Junta Superior Consultiva de Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en la Academia General Militar se modificará dividiéndola en dos cursos que comprenderán los conocimientos comunes á Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar. Ambos serán cursados por todos los que pretendan seguir cualquiera de las cinco carreras indicadas sin que exista dentro de dicha academia distinción alguna que establezca diferencia entre los alumnos.

Artículo 2.º Habrá cinco academias de aplicación, que serán de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar, en las que se facilitarán todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de cada una de estas carreras, que no hayan sido adquiridos en la Academia General.

Artículo 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea la Academia de Aplicación de Infantería.

Artículo 4.º Las academias de aplicación de Infantería, Caballería y Administración Militar tendrán dos cursos. Al terminar el primero, los alumnos serán promovidos á alféreces alumnos en las dos primeras, y á oficiales alumnos en la tercera; y al terminar el segundo curso, á segundos tenientes del arma en Infantería y Caballería, y á oficiales terceros en Administración Militar.

Las academias de Artillería é Ingenieros tendrán cuatro cursos. Al terminar el primero, serán promovidos los alumnos á alféreces alumnos; aprobado el segundo curso, á segundos tenientes alumnos; y terminado el cuarto curso, á primeros tenientes del cuerpo.

Artículo 5.º Se refunde la Escuela de Equitación en la Academia de Aplicación de Caballería. Los conocimientos hípicas que en aquella se facilitaban se adquirirán en la referida academia, en la que continuará durante un curso de seis meses, un oficial por cada regimiento activo, nombrado á propuesta del Inspector general entre los de la última promoción.

Artículo 6.º Para ingresar en la Academia General Militar será condición precisa poseer los conocimientos de la 1.ª y 2.ª enseñanza, salvo las excepciones otorgadas á los individuos de tropa, y acreditar mediante examen la suficiencia en las materias que los reglamentos y disposiciones vigentes exijan, reuniendo, además, las condiciones generales que en los mismos se determinen.

Artículo 7.º El ingreso será por oposición, adjudicándose las plazas á los que obtengan las mejores notas.

Artículo 8.º No se introducirá modificación alguna en los programas de ingreso, en la fecha de los exámenes ni en la organización de los mismos, sin anunciarla con un año de anticipación.

Artículo 9.º Una vez aprobados de los dos cursos de la Academia General Militar, los alumnos elegirán libremen-

te la de Aplicación en que deseen continuar sus estudios, pero dentro del número de plazas que en cada una puedan cubrirse en aquel año según el personal de oficiales existentes.

Artículo 10. Tanto en la Academia General como en las de aplicación, se permitirá repetir todos los cursos una sola vez, salvo en los casos de enfermedad, previstos en los reglamentos.

Artículo 11. Tendrán derecho á examen extraordinario en septiembre, los alumnos que en los ordinarios no hayan sido aprobados en una sola clase, y además los que se hallen en las condiciones previstas por las disposiciones vigentes relativas al que por causa de enfermedad pierde lecciones.

Artículo 12. Se permitirá á los alumnos cambiar una vez de carrera, siempre que no se encuentren en condiciones de separación por pérdida de curso. El que cambie de carrera se incorporará precisamente al primer año de la respectiva academia de aplicación.

Artículo 13. Quedan subsistentes las pensiones señaladas por reales decretos de primero de mayo de mil ochocientos setenta y cinco y diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y seis para hijos de militares y marinos y huérfanos de los fallecidos en acción de guerra ó de sus resultas, así como el derecho á ellas, determinado por el artículo sexto de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Artículo 14. Los oficiales de todas armas ó cuerpos podrán ingresar en las academias de aplicación de otra carrera, siempre que tengan empleo igual ó inferior al que se obtenga al concluirlo. El ingreso para los que no se hallen en este caso, se determinará por disposiciones especiales, pero para los fines de antigüedad y puesto en el escalafón de la nueva carrera, sólo se tomará en cuenta el empleo en ella obtenido y las notas de censura.

Artículo 15. Las academias de aplicación dependerán inmediatamente de los Inspectores generales, y la Academia General, del Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Artículo 16. Todos los asuntos relativos á formación ó modificación de los planes de enseñanza, programas y obras de texto, se resolverán, precisamente, de real orden.

Artículo 17. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la redacción de nuevos reglamentos de las Academias General y de Aplicación, planes de estudios de todos estos centros, y programas á que ha de sujetarse la enseñanza, así como las medidas que sean indispensables para pasar del régimen antiguo al nuevo; teniendo en cuenta que, en el próximo curso de 1893 á 1894, deben funcionar las Academias General y de Aplicación, con el número de cursos que en este decreto se les señalan.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REALES ORDENES

ASCENSOS

8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo inmediato á los jefes y oficiales de **Artillería** que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere, la efectividad que en la misma se les se-

ñala. Es, asimismo, la voluntad de S. M., que el comandante **D. Vicente Sanchis y Guillén** y capitán **D. José León y Durán**, que se hallan de excedentes en los distritos de Castilla la Nueva y Valencia respectivamente, ingresen en servicio activo, según lo dispuesto en real orden de 28 de enero de 1891 (C. L. núm. 53).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Valencia y Provincias Vascongadas** é Inspector general de **Administración Militar**.

Relación que se cita

Grados	Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
					Día	Mes	Año
	T. Coronel..	Museo de Artillería.....	D. Ricardo Vidal y Montenegro.	Coronel.....	1.º	diciembre...	1892
T. Coronel..	Comandante.	Ministerio de la Guerra.....	» Gustavo Ibarrola y Verda....	T. Coronel..	2	ídem....	1892
	Capitán.....	4.º regimiento Montado.....	» Octavio Moltó é Izquierdo....	Comandante.	3	ídem....	1892
	1.º Teniente	2.º ídem Montaña.....	» Santiago Durán y Loniga.....	Capitán.....	3	novbre..	1892

Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

CLASIFICACIONES

2.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 24 del mes próximo pasado, promovida por el primer teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, **D. José Botín y López**, en súplica de que se le conceda en su empleo la antigüedad de 12 de febrero de 1888, fundado en que el año en que ascendió á teniente hubo una promoción en el arma de Artillería, á la que se le señaló dicha antigüedad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, con arreglo á lo prevenido en orden de 27 de agosto de 1870; disponiendo, al propio tiempo, para que la referida antigüedad á los demás de su promoción, los cuales figuran en la siguiente relación, que empieza con **Juan García y Benítez** y termina con **D. Rafael González y Rodrigo**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor General Subsecretario de este Ministerio Inspector general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Relación que se cita

- D. Juan García y Benítez.
 » Federico García y Rivera.
 » Antonio Mauri y Rodríguez.

D. José Botín y López.

- » Salvador Salinas y Bellver.
 » Juan Gil y Gil.
 » Salvador Sanz y Tena.
 » Antonio Rabadán y Gijón.
 » Lorenzo Piñeiro y Fernández Villavicencio.
 » Antonio Marcó y Cordero.
 » Carlos Alonso y Novella.
 » José Pelegrín y Fusellas.
 » Luis Roig de Lluis y Corrales.
 » Rafael González y Rodrigo.

Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

COLEGIO DE HUÉRFANOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., fecha 30 de noviembre último, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por **D. Tomás del Castillo y Rojas**, en representación de su hermana política **D.ª María Linarejos Maldonado**, viuda del capitán de Infantería, **D. Miguel del Castillo y Rojas**, en solicitud de que se conceda ingreso en el Colegio de Guadalajara á su hija **D.ª María del Castillo Maldonado**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien designar á la interesada para ocupar plaza en dicho Colegio, cuando le corresponda, de las 28 señaladas á este Mi-

nisterio por real orden de 17 de marzo de 1886 (C. L. número 544).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

COMISIONES

2.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder al primer teniente de Infantería, D. Francisco Molla y Bernal, un año de nueva prórroga á la comisión del servicio que, por real orden de 7 de diciembre de 1886, desempeña en Marruecos, para que pueda terminar el *Diccionario Español-Arabe vulgar* que está escribiendo; en el concepto, de que el expresado oficial ha de disfrutar, como actualmente, el sueldo entero de su empleo y 1.500 pesetas anuales de gratificación, percibiendo uno y otra por las nóminas de comisiones activas de la Comandancia General de Ceuta y con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines con iguales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señores Inspector general de Infantería y Comandante general de Ceuta.

CRUCES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado, retirado por inútil, Manuel García Maza, en súplica de que se aclare la fecha en que debe empezar el abono de la pensión de cruz de que está en posesión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la referida pensión de 2'50 pesetas mensuales, se abone al interesado desde el 29 de noviembre de 1883, que son los cinco años de atrasos que permite la legislación vigente, contados desde igual día y mes de 1888, en que formuló la solicitud que motivó el expediente de retiro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DESTINOS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar á la plantilla de este Ministerio, en vacante que de su clase existe, al teniente coronel de Artillería, D. Gustavo Ibarrola y Verda, ascendido á este empleo por real orden de 6 del corriente, el qual prestaba sus servicios en el mismo en su anterior empleo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señor Inspector general de Artillería.

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que la real orden fecha 2 del actual, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 265, por la cual fué nombrado ayudante de campo del teniente general D. Eduardo Gámir y Maladeñ, el teniente coronel de Infantería, D. Modesto Vázquez Aldama, se entienda ampliada en el concepto de que dicho nombramiento ha de surtir los efectos correspondientes en la revista del presente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente de la Comisión especial de defensas del Reino é Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien disponer que el teniente coronel de Infantería, D. Bernardino Alfaraz Galán, ayudante de campo del general de brigada D. Luis Prats y Bandrugen, cese en el desempeño del mencionado cargo; quedando en situación de reemplazo en esa capital y á disposición del Inspector general de su arma, para nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general de brigada, con destino en ese distrito, D. Luis Prats y Bandrugen, al primer teniente del regimiento Caballería de Almansa, D. Juan Pavía y Fernández del Pino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitán general de Castilla la Vieja é Inspectores generales de Caballería y Administración Militar.

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el coronel del arma de su cargo D. José García de la Concha, subdirector del Colegio de Huérfanos de María Cristina, en Aranjuez, cese en dicho destino y pase al Cuadro para eventualidades del servicio en este distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.180, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 27 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar ayudante de campo del general de brigada D. Carlos Díaz Moreno, al primer teniente de Infantería, D. Federico Vallés Fernández, en substitución del de igual clase y arma D. Ramón Esquinaido Pérez, que cesa en dicho cargo á petición del citado general; siendo alta este oficial en la nómina de comisión activa de ese distrito, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo á lo preceptuado en la real orden de 13 de noviembre del año próximo pasado (C. L. núm. 432).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.179, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 27 de octubre último, dando conocimiento de haber dispuesto de su ayudante de campo el primer teniente del arma de Caballería, D. Manuel Pérez Solá, y ordenado el alta de dicho oficial en la nómina de comisión activa de ese distrito, hasta que le corresponda ser colocado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., con arreglo á la real orden de 13 de noviembre del año próximo pasado (C. L. número 432).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Inspectores generales de Caballería y Administración Militar.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 4 del mes próximo pasado, solicitando la aprobación del gasto de 5'32 pesetas hecho en la desinfección de un pabellón en el castillo de San Juan de Tortosa, en virtud de orden del Capitán general del distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de abril y 27 de julio últimos (C. L. núms. 109 y 237), se ha servido aprobar el gasto de referencia, que deberá ser cargo al cap. 13, artículo único, *Gastos diversos é imprevistos* del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señor Capitán general de Cataluña.

NOMBRAMIENTOS

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 17 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que, no teniendo los herradores ventajas de Montepío ni otra clase de pensiones y retiro que los correspondientes al concepto militar de sargento, no necesitan otra forma de nombramiento que la usual para éstos, pues no aumentarían sus beneficios en el caso de ser nombrados de real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de noviem-

bre último, ha tenido á bien conceder á D.^a Justa Pastora del Cristo y Ruiz, viuda del capitán de Infantería, D. Carlos Sevilla del Palacio, la pensión anual de 1.277'50 pesetas, á que tiene derecho con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860; la cual le será abonada, por las cajas de esa isla, desde el 21 de junio de 1887, que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad á partir de la fecha de su instancia, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Dorothea Ortega Puente**, madre de Plácido Peñaranda, soldado, que fué, del distrito de Cuba, en solicitud de atrasos de la pensión que en tal concepto disfruta; considerando que la real orden de 1.^o de octubre de 1891 (D. O. núm. 214), señaló á la interesada los atrasos que le correspondían, con arreglo á la de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277), que se halla en vigor; considerando que el caso á que la recurrente se refiere en su instancia, no sentó jurisprudencia ni fué de aplicación general, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de noviembre último, no ha tenido á bien estimar el recurso; debiendo la interesada atenerse á lo resuelto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de noviembre último, se ha servido conceder á D.^a **Cristina Martínez Gutiérrez**, viuda del primer teniente de Caballería, D. José González de la Mota, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278) y real orden de 3 de septiembre siguiente (DIARIO OFICIAL núm. 193); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, desde el 3 de octubre del corriente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Vieja.

PLUSSES

10.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 23 de abril último, promovida por el cabo de la Comandancia de Guipúzcoa del instituto de su cargo, **Segundo Martín Carazo**, en súplica de que se le ponga en posesión del doble plus de reenganche, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la instancia del recurrente, en atención á no serle de abono los tres años y 18 días que sirvió en la Milicia Nacional de Vitoria, por no comprenderle los beneficios del decreto de 27 de diciembre de 1873; debiendo, en su consecuencia, desaparecer de la filiación del interesado el tiempo que le ha sido abonado por dicho concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector general de Administración Militar.

PREMIOS DE REENGANCHE

10.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 5 del mes próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de Luzón núm. 58, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, la suma de 120 pesetas, devengadas por el sargento del propio cuerpo **Agapito Tato Andrade**, en concepto de premios de reenganche de los meses de marzo, abril, mayo y junio del segundo de dichos años, que permaneció en expectación de destino como procedente de Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de febrero y 25 de agosto últimos (D. O. núms. 43 y 186), se ha servido conceder la autorización que se solicita y disponer que el importe de dicha adicional, una vez liquidado, se incluya, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 12 de septiembre último, promovida por el comandante mayor de la Comisión de disolución del Cuadro de reclutamiento de Tarragona, en súp-

plica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, la cantidad de 60 pesetas, importe de premios de reenganche que en los meses de marzo á junio, ambos inclusive, devengó el sargento del expresado cuadro, Basilio Lezcano Sánchez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Inspector general de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, para que haga dicha reclamación; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la misma se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 31 de agosto último, promovida por el jefe del detall de la Comandancia de Huesca del instituto de su cargo, en suplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, la cantidad de 475.75 pesetas que, en concepto de cuota de entrada, plus de reenganche y diferencia de menor á mayor plus, ha correspondido al corneta Evaristo Beldad Medina y guardias Sotero López Rodríguez, Mariano Macián Lacor y Francisco Allué Claver, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Inspector general de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 7 de julio último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20, en suplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, la cantidad de 165 pesetas, importe de gratificaciones de reenganche que durante los meses de agosto á junio, ambos inclusive, han correspondido al sargento Miguel Silvestre Juliá, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Inspector general de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 7 de julio último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de Albuera núm. 26, en suplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, la cantidad de 60 pesetas, importe de las gratificaciones de reenganche devengadas, en los meses de mayo y junio de 1891, por los sargentos del propio cuerpo Manuel Gazó Iso y Gerardo de Francisco Arnal, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Inspector general de Administración Militar, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 5 del mes próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, Juan Llano González, en suplica de abono de las gratificaciones que como reenganchado le han correspondido en los meses de abril, mayo y junio del año anterior, y los haberes de julio siguiente, tiempo que permaneció en expectación de destino, como procedente de Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de febrero y 25 de agosto últimos (D. O. núms. 43 y 186), se ha servido conceder al interesado la gracia que solicita y autorizar al expresado cuerpo para que practique las reclamaciones correspondientes; debiendo incluirse el importe de las de los pluses, previa liquidación y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, y asimismo el de los haberes de julio, si no pudiera ser acreditado en el corriente semestre de ampliación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 6 de septiembre último, promovida por el corneta de la Comandancia de Valencia del instituto de su cargo, **Fedro Gonzalvo Gallón**, en súplica de que se le ponga en posesión de premio del reenganche desde 1.º de enero de 1889, fecha en que ingresó, nuevamente, en el cuerpo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido desestimar la instancia del recurrente, una vez que á su ingreso en el cuerpo adquirió un compromiso por cuatro años sin opción á premio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 20 de agosto último, promovida por el corneta de la Comandancia de Ciudad Real del instituto de su cargo, **Pío García Vidal**, en súplica de que se le ponga en posesión del premio de reenganche que le corresponda desde 1.º de enero de 1889, fecha en que ingresó en el mismo procedente de la clase de licenciado del Ejército, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido desestimar la instancia del recurrente, una vez que á su ingreso en el cuerpo contrajo un compromiso por cuatro años sin opción á premio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Inspector general de Administración Militar.

RESERVA GRATUITA

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, con la antigüedad de 24 de octubre de 1892, al sargento, retirado de **Carabineros**, **Don Antonio Quiles Ventayol**, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478); quedando afecto á la Zona militar de Palma de Mallorca, con sujeción al art. 27 del real decreto de igual fecha (C. L. núm. 475).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señores Capitán general de las Islas Baleares ó Inspector general de Carabineros.

RETIROS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 7 del mes próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al coronel graduado, comandante de **Infantería**, **D. José Andreu Forcat**, al expedirle el retiro para esta corte, según real de 28 de septiembre último (D. O. núm. 214); asignándole el sueldo íntegro de su empleo, ó sean 416'66 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de **Infantería**, **D. Esteban Soria Cercadillo**, al concederle el retiro para Bilbao, según real orden de 19 de octubre último (D. O. núm. 233); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 375 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al capitán de **Infantería**, **D. Nicolás Montes Monje**, al concederle el retiro para Valladolid, según real orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 210); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 225 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de **Infantería, D. Mariano Villardi Lecanda**, al concederle el retiro para Felix (Almería), según real orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 209); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 56'25 pesetas por bonificación del tercio, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de **Infantería, D. Francisco Folgar y Monteagudo**, al concederle el retiro para Pontevedra, según real orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 209); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 56'25 pesetas por bonificación del tercio, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al coronel de **Caballería, D. Santiago Martell y Martell**, al concederle el retiro para Granada, según real orden de 15 de octubre último (D. O. núm. 228); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 562'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de **Caballería, D. Eduardo Penedo-González**, al concederle el retiro para Sobrado del Obispo (Oranse), según real orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 213); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 56'25 pesetas por bonificación del tercio, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes de noviembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al celador de fortificación de primera clase **D. Mariano Núñez Chiera**, al expedirle el retiro para esa isla, según real orden de 19 de septiembre último (D. O. núm. 207); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, con el aumento de peso fuerte por escudo mientras resida en dicha isla, ó sean 584'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que el interesado pueda justificar su existencia por medio de oficio, por hallarse comprendido en el real decreto de 16 de octubre de 1882.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el maestro de cornetas, que fué, de **Infantería, José Mangas García**, en súplica de haber de retiro, por considerarse comprendido en los beneficios que determina al real decreto de 9 de octubre de 1889, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que, con arreglo á la real orden de 2 de julio de 1891 (C. L. núm. 246), sólo pueden obtener los beneficios del citado real decreto los sargentos del Ejército, á quienes se les privó del ascenso, por antigüedad, á oficiales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 21 de noviembre próximo pasado, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil José Prada Gutiérrez, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 17 de octubre último (D. O. núm. 229), y le corresponde por sus años de servicio con arreglo á la legislación vigente para los de su clase; debiendo continuar abonando se le la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
é Inspector general de la Guardia Civil.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que remitió V. E. á este Ministerio, con fecha 25 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se abone, desde 1.º de noviembre último, la gratificación de efectividad de seis años, al médico primero D. Vicente Anievas López, y la de doce años al médico segundo D. Juan Fernández Huici, que sirven, respectivamente, en el primer batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores y en la Brigada Topográfica, y los cuales tienen derecho á dicho beneficio, con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Sanidad Militar.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva, Inspector general de Administración Militar y General Subsecretario de este Ministerio Inspector general del Cuerpo Estado Mayor del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que remitió V. E. á este Ministerio, con fecha 8 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde 1.º de julio del año actual, se abone la gratificación de efectividad de seis años, al ayudante primero de la segunda brigada de Sanidad Militar, Don Tomás Celma y Folchs, que sirve en el distrito de Cuba, al cual le corresponde dicho beneficio por estar comprendido en la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265) y con arreglo á lo que preceptúa la real orden de 27 del mismo mes del corriente año (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Sanidad Militar.
Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

TRANSPORTES

8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el coronel D. Manuel Corsini Pérez, comandante de Artillería de la plaza de Santa Cruz de Tenerife, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tanto en dicha plaza como en aquellas que por la distancia entre las baterías, polvorines y almacenes, no sea posible que ejerzan con asiduidad la debida vigilancia, los comandantes de Artillería, ni que el personal del parque desempeñe en buenas condiciones su cometido, autorice V. E. el gasto por alquileres de carruajes, siempre que sea necesario y no se halle organizado de una manera permanente dicho servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES
DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Asociación para el sostenimiento del Colegio de María Cristina

Con el propósito de solemnizar el fausto acontecimiento de la Santa Patronímica de la Infantería, y que este día tan grato para el arma, lo sea también para las familias de aquellos que fallecieron vistiendo tan honroso uniforme, se hace un llamamiento extraordinario para ingreso en el Colegio de María Cristina, que comprenderá los 30 huérfanos más antiguos que figuran en la escala de aspirantes y que se relacionan á continuación:

Número en la escala	NOMBRES	Observaciones
1	D.ª Carmen Fernández Amela.	
2	D. José Fernández Amela....	Menor de siete años
3	D.ª María Sanz Arranz.....	
4	D. José Sepúlveda Cruza....	
5	» Enrique Sepúlveda Cruza.	
6	» Ismael Sepúlveda Cruza...	
7	D.ª Amparo Mora Moirón....	

Número en la escala	NOMBRES	Observaciones
8	D. ^a Eugenia Mora Moirón....	
9	» María Mora Moirón.....	Menor de siete años
10	D. Fernando Aparicio Boch..	
11	» Nicolás Aparicio Boch....	Menor de siete años
12	» Ramón Gómez del Rey....	
13	D. ^a Mercedes García Fortuny.	
14	D. Santiago García Fortuny..	
15	» Fernando García Fortuny.	Menor de siete años
16	» Félix Infiesta Marcos.....	
17	D. ^a María Infiesta Marcos....	
18	D. Aurelio Infiesta Marcos...	
19	D. ^a Josefa Infiesta Marcos...	Menor de siete años
20	» María Crespo Colomer....	
21	D. José Crespo Colomer.....	
22	D. ^a Carmen Crespo Colomer...	
23	D. Julio Crespo Colomer....	
24	D. ^a Aurora Crespo Colomer...	Menor de siete años
25	» Josefa González Aristorena	
26	» María González Aristorena..	
27	D. Miguel Alonso Espinosa...	
28	» Gervasio Alonso Espinosa..	
29	D. ^a Margarita Alonso Espinosa	
30	D. Félix Gallo Sanciñena....	Menor de siete años

Con arreglo al art. 65 del reglamento orgánico, los huérfanos llamados á ingreso deben verificar su incorporación al establecimiento en el término de dos meses, á contar de la fecha.

Los menores de siete años permanecerán hasta cumplirlos al lado de sus familias, según lo determina el art. 60 del citado reglamento; abonándoseles por el colegio la pen-

sión diaria de 0'75 pesetas, desde la fecha en que se reciba en esta Inspección el correspondiente certificado de existencia.

Madrid 8 de diciembre de 1892.

El General Presidente,
Primo de Rivera

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA

Los señores subscriptores particulares que deseen continuar siéndolo para el año próximo, remitirán á la vez que el importe, á razón de 4'50 pesetas trimestre, la etiqueta que se pone en la faja, con las señas de su actual residencia, con el fin de hacer su reimpresión para el envío del **DIARIO y COLECCIÓN LEGISLATIVA**.

Siendo varios los cuerpos y dependencias, así como muchos los señores subscriptores que no pudieron adquirir los dos tomos que forma la legislación publicada en el año 1885, por haberse agotado la primera edición, se participa que en breves días quedarán reimpresos aquéllos y á la venta en esta Administración al precio de 10 pesetas cada uno. Los pedidos han de venir acompañados de su importe. A los cuerpos con cuenta corriente en la Caja Central, se les pasará cargo.